

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

El 3 de agosto de 2022 la Dra. ELVIA MILENA MEJIA PACHECO, apoderada de la demandante presentó memorial manifestando que aportaba la constancia de entrega de la notificación personal al demandado junto con el soporte que acredita lo dicho.

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la demanda principal, no siendo contestada por la parte demandada, siendo entonces procedente fijar el próximo **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del código general del proceso.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, en caso de no haber conciliación. Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a la apoderada, para que a través del correo: [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. Esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4556a6daf568de4cb7acf2dd6e55f188e216f711daf9ee8cd5028f69201342**

Documento generado en 26/09/2022 02:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**